



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031424001539 (UT/24/01452) y 330031424001557 (UT/24/01470).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de las solicitudes.....	2
A. Cuales son los datos de las solicitudes .....	2
B. Acumulación .....	2
C. Qué hicimos para atenderlas.....	3
D. Ampliación de plazo .....	5
E. Suspensión de plazos .....	6
2. Acciones del CT.....	6
A. Convocatoria. ....	6
B. Competencia .....	6
C. Análisis de la declaración y manifestación .....	6
D. Consideraciones del CT .....	22
E. Orientación a la persona solicitante.....	30
F. Modalidad de entrega de la información.....	30
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	33
H. Fundamento legal.....	34
I. Determinación. ....	34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

### 1. Atención de las solicitudes

#### A. Cuales son los datos de las solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular de los folios 330031424001539 y 330031424001557
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes:** 1 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031424001539 y 330031424001557
- e. **Folios internos asignados:** UT/24/01452 y UT/24/01470
- f. **Información solicitada:**

#### **UT/24/01452 y UT/24/01470**

"1. - Según los análisis del instituto, ¿Cuáles son los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral?

2. - ¿Cuál es el número de candidatos y precandidatos (alcaldes, diputados, senadores, etc) que fueron asesinados en México durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024? (Favor de desglosar datos por estado y año, así como indicar cuántos de cada partido político)

3. - Durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018, ¿cuántos candidatos y precandidatos fueron sancionados por cometer delitos electorales? (Favor de desglosar datos por estado y año, e indicar cuántos de cada partido, así como el delito electoral cometido)

4. - Durante el actual proceso electoral 2024, ¿cuántos candidatos y precandidatos han sido sancionados por cometer delitos electorales? (Favor de desglosar datos por partido político y por delito electoral, así como por estado)

5. - Durante el actual proceso electoral 2024, ¿Cuántos ciudadanos de Baja California se han negado a ser funcionarios de casilla por motivos de seguridad? (Favor de desglosar datos por municipio)." (sic)

[Mismo texto para ambas solicitudes]

[Numeración propia]

#### B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0198-2024**

hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza este supuesto, en virtud de que las solicitudes son formuladas por la misma persona], acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere la misma información] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio SO/001/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

*“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”*

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio **330031424001539**, con la solicitud de acceso a la información **330031424001557**.

### **C. Qué hicimos para atenderlas**

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó sus solicitudes y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Dirección del Secretariado (**DS**), a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California (**JL-BC**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEyEC	UT/24/01452		Infomex-INE y oficios <b>INE/DECEYEC/ET /124/2024 e INE/DECEYEC/ET /125/2024</b>	<b>Información pública (punto 5 de ambas solicitudes)</b>
		02/04/2024 Dentro del plazo	09/04/2024 Dentro del plazo		
		UT/24/01470			
		02/04/2024 Dentro del plazo	09/04/2024 Dentro del plazo		
2.	DEOE	UT/24/01452		Infomex-INE y oficios <b>INE/DEOE/UT/023 8/2024 e INE/DEOE/UT/027 1/2024</b>	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (totalidad de los puntos de ambas solicitudes)</b>
		09/04/2024 Dentro del plazo	12/04/2024 Dentro del plazo		
		UT/24/01470			
		16/04/2024 Dentro del plazo	22/04/2024 Dentro del plazo		
3.	DEPPP	UT/24/01452		Infomex-INE y oficios <b>INE/DEPPP/DAGT J/274/2024 e INE/DEPPP/DAGT J/280/2024</b>	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de los puntos de la solicitudes)</b>
		02/04/2024 Dentro del plazo	09/04/2024 Fuera del plazo		
		UT/24/01470			
		02/04/2024 Dentro del plazo	09/04/2024 Fuera del plazo		
4.	DS	UT/24/01452		Infomex-INE y oficios <b>INE/DS/DAAT/149 /2024 e INE/DS/DAAT/155 /2024</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 2 y 5 de ambas solicitudes)<sup>1</sup></b>
		02/04/2024 Dentro del plazo	09/04/2024 Dentro del plazo		
		UT/24/01470			<b>Máxima publicidad (puntos 2 y 5 de ambas solicitudes)</b>
		02/04/2024 Dentro del plazo	09/04/2024 Dentro del plazo		
5.	UTCE	UT/24/01452		Infomex-INE y	<b>Inexistencia con el criterio</b>

<sup>1</sup> **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

		02/04/2024 Dentro del plazo	09/04/2024 Dentro del plazo	oficios INE- UT/06420/2024 e INE- UT/06578/2024	SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 3 de ambas solicitudes) <sup>2</sup>
		UT/24/01470			
		02/04/2024 Dentro del plazo	08/04/2024 Dentro del plazo		
<b>Fecha de gestión más reciente: 22/04/2024</b>					

ÓRGANO DELEGACIONAL							
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	JL-BC	UT/24/01452		Infomex-INE y oficios INE/JLE/BC/VS/0570/2 024 e INE/JLE/BC/VS/0596/2 024	Información pública (punto 5 de ambas solicitudes)		
		02/04/2024 Dentro del plazo	09/04/2024 Dentro del plazo				
		UT/24/01470			02/04/2024 Dentro del plazo	11/04/2024 Dentro del plazo	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 4 de ambas solicitudes)
<b>Fecha de gestión más reciente: 11/04/2024</b>							

### D. Ampliación de plazo

El 24 de abril de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0015-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

<sup>2</sup> Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

### E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

#### 2. Acciones del CT

##### A. Convocatoria.

El 3 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

##### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

##### C. Análisis de la declaración y manifestación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que la información es **inexistente**, o que no detentan atribuciones (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaración** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de las solicitudes realizadas por la persona solicitante y en el orden en que fueron presentadas:

---

3 Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 1</b>			
<i>“Según los análisis del instituto, ¿Cuáles son los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral?” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. El área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en el área, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la LGIPE y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada, lo anterior en virtud de la información que no es recopilada y mucho menos concentrada en los sistemas que conforman a esta DEOE, así mismo se informa que la estadística realizada versa sobre los resultados de las candidaturas ganadoras de cada proceso electoral.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. El área informa que en relación con los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral, el número de personas precandidatas y candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024, la información solicitada es inexistente, ya que, aún y	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 1</b>			
<i>“Según los análisis del instituto, ¿Cuáles son los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral?” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		cuando de conformidad con lo establecido por el artículo 55, párrafo 1, fracción j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la DEPPP tiene, entre otras atribuciones la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral, el número de personas precandidatas y candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024.	<i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</i>
<b>UTCE</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. El área informa que <b>no investiga delitos, si no de sanciones administrativas o violaciones a la normativa electoral.</b>	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento</i>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 1</b>			
<i>“Según los análisis del instituto, ¿Cuáles son los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral?” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>JL-BC</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</u></a>	Sí. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de los nueve Distritos de Baja California, no existe en los archivos registro alguno, de cuales distritos son lo más peligrosos de Baja California en época electoral, por no estar dentro de sus atribuciones y no existir normatividad que obligue a recabar y/o resguardar dicha información	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  “6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 13, 15 y 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

<b>Punto 2</b>
<i>“¿Cuál es el número de candidatos y precandidatos (alcaldes, diputados, senadores, etc) que fueron asesinados en México durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024? (Favor de desglosar datos por estado y año, así como indicar cuántos de cada partido político)” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	<a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></a>	Sí. El área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en el área, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la LGIPE y 47 del RIINE, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada, lo anterior en virtud de la información que no es recopilada y mucho menos concentrada en los sistemas que conforman a esta DEOE, así mismo se informa que la estadística realizada versa sobre los resultados de las candidaturas ganadoras de cada proceso electoral.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DEPPP	<a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></a>	Sí. El área informa que en relación con los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral, el número de personas precandidatas y candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024, la información solicitada es inexistente, ya que, aún y cuando de conformidad con lo establecido por el artículo 55, párrafo 1, fracción j), de la LGIPE, la DEPPP tiene, entre	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio SO/007/2019 emitido</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 2</b>			
<p>“¿Cuál es el número de candidatos y precandidatos (alcaldes, diputados, senadores, etc) que fueron asesinados en México durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024? (Favor de desglosar datos por estado y año, así como indicar cuántos de cada partido político)” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>otras atribuciones la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral, el número de personas precandidatas y candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024.</p>	<p>por el Pleno del INAI.” (sic)</p>
<b>DS</b>	<p><a href="#">Incompetencia con el criterio SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>2</sup></a></p>	<p>Sí. El área informa que no se advierte que el área cuente con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o con los motivos de rechazo de los nombramientos al cargo de funcionario de casilla, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>“¿Cuál es el número de candidatos y precandidatos (alcaldes, diputados, senadores, etc) que fueron asesinados en México durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024? (Favor de desglosar datos por estado y año, así como indicar cuántos de cada partido político)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área remite ligas electrónicas donde puede encontrar información del interés de la persona solicitante.	<i>del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i>
<b>UTCE</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. El área informa que <b>no realiza investigación sobre delitos, conoce sobre infracciones administrativas.</b>	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>JL-BC</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de los nueve Distritos de Baja California, no existe en los archivos registro alguno, sobre el número de candidatos y precandidatos (alcaldes, diputados, senadores, etc) que fueron asesinados en México durante los procesos	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

<b>Punto 2</b>			
<p>“¿Cuál es el número de candidatos y precandidatos (alcaldes, diputados, senadores, etc) que fueron asesinados en México durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024? (Favor de desglosar datos por estado y año, así como indicar cuántos de cada partido político)” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024, por no existir normatividad alguna que obligue a recabar y/o resguardar dicha información.</p>	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 13, 15 y 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>

<b>Punto 3</b>			
<p>“Durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018, ¿cuántos candidatos y precandidatos fueron sancionados por cometer delitos electorales? (Favor de desglosar datos por estado y año, e indicar cuántos de cada partido, así como el delito electoral cometido)” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>DEOE</p>	<p><a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</a></p>	<p>Sí. El área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en el área, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la LGIPE y 47 del RIINE, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada, lo anterior en virtud de la información que no es recopilada y mucho menos</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 3</b>			
<i>“Durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018, ¿cuántos candidatos y precandidatos fueron sancionados por cometer delitos electorales? (Favor de desglosar datos por estado y año, e indicar cuántos de cada partido, así como el delito electoral cometido)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		concentrada en los sistemas que manejan las diversas áreas que conforman a esta DEOE, así mismo se informa que la estadística realizada versa sobre los resultados de las candidaturas ganadoras de cada proceso electoral.	<i>Electoral; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</u></a>	Sí. El área informa que en relación con los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral, el número de personas precandidatas y candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024, la información solicitada es inexistente, ya que, aún y cuando de conformidad con lo establecido por el artículo 55, párrafo 1, fracción j), de la LGIPE, la DEPPP tiene, entre otras atribuciones la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de los distritos más peligrosos de Baja California en	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  “6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 3</b>			
<i>“Durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018, ¿cuántos candidatos y precandidatos fueron sancionados por cometer delitos electorales? (Favor de desglosar datos por estado y año, e indicar cuántos de cada partido, así como el delito electoral cometido)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		época electoral, el número de personas precandidatas y candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024.	
<b>UTCE</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. El área informa que <b>no realiza investigación sobre delitos, conoce sobre infracciones administrativas.</b>	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
<b>JL-BC</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de los nueve Distritos de Baja California, no existe en los archivos registro alguno, sobre el número de candidatos y precandidatos que durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024, hubieran	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  “6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106, fracción I



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0198-2024

<b>Punto 3</b>			
<i>“Durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018, ¿cuántos candidatos y precandidatos fueron sancionados por cometer delitos electorales? (Favor de desglosar datos por estado y año, e indicar cuántos de cada partido, así como el delito electoral cometido)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>sido sancionados por cometer delitos electorales, por no encontrarse dentro de sus atribuciones el archivar la información, asimismo no se interpusieron denuncia alguna, no existir normatividad alguna que obligue a recabar y/o resguardar dicha información.</p>	<p>y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 13, 15 y 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>

<b>Punto 4</b>			
<i>“Durante el actual proceso electoral 2024, ¿cuántos candidatos y precandidatos han sido sancionados por cometer delitos electorales? (Favor de desglosar datos por partido político y por delito electoral, así como por estado)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<p><a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</a></p>	<p>Sí. El área informa que en relación con los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral, el número de personas precandidatas y candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>“Durante el actual proceso electoral 2024, ¿cuántos candidatos y precandidatos han sido sancionados por cometer delitos electorales? (Favor de desglosar datos por partido político y por delito electoral, así como por estado)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024, la información solicitada es inexistente, ya que, aún y cuando de conformidad con lo establecido por el artículo 55, párrafo 1, fracción j), de la LGIPE, la DEPPP tiene, entre otras atribuciones la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral, el número de personas precandidatas y candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024.</p>	<p><i>Información Pública; 2º, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</i></p>
<b>DEOE</b>	<p><a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</u></a></p>	<p>Sí. El área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en el área, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la LGIPE y 47 del RIINE, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada, lo anterior en virtud de la</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>“Durante el actual proceso electoral 2024, ¿cuántos candidatos y precandidatos han sido sancionados por cometer delitos electorales? (Favor de desglosar datos por partido político y por delito electoral, así como por estado)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		información que no es recopilada y mucho menos concentrada en los sistemas que manejan las diversas áreas que conforman a esta DEOE, así mismo se informa que la estadística realizada versa sobre los resultados de las candidaturas ganadoras de cada proceso electoral.	y <i>Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>JL-BC</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</u></a>	Sí. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas que durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, no han interpuesto denuncia por delitos electorales a candidato y/o precandidato alguno, asimismo, no existe registro en los archivos impresos e informáticos, con la información de delitos y partido político por no encontrarse entre sus atribuciones.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  “6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 13, 15 y 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 5</b>			
<i>“Durante el actual proceso electoral 2024, ¿Cuántos ciudadanos de Baja California se han negado a ser funcionarios de casilla por motivos de seguridad? (Favor de desglosar datos por municipio)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remite la base de datos en formato Excel, que contiene la información de la ciudadanía que ha <b>rechazado</b> participar como funcionario/a de mesa directiva de casilla, que se han presentado durante el actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la visita, notificación y capacitación en el estado de Baja California.	No.
<b>DEOE</b>	<a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></a>	Sí. El área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en el área, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la LGIPE y 47 del RIINE, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada, lo anterior en virtud de la información que no es recopilada y mucho menos concentrada en los sistemas que manejan las diversas áreas que conforman a esta DEOE, así mismo se informa que la estadística realizada versa sobre los resultados de las candidaturas ganadoras de cada proceso electoral.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></a>	Sí. El área informa que en relación con los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral, el número de personas precandidatas y	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6°, de la Constitución</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 5</b>			
<i>“Durante el actual proceso electoral 2024, ¿Cuántos ciudadanos de Baja California se han negado a ser funcionarios de casilla por motivos de seguridad? (Favor de desglosar datos por municipio)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024, la información solicitada es inexistente, ya que, aún y cuando de conformidad con lo establecido por el artículo 55, párrafo 1, fracción j), de la LGIPE, la DEPPP tiene, entre otras atribuciones la de registrar las candidaturas a puestos de elección popular federal, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de los distritos más peligrosos de Baja California en época electoral, el número de personas precandidatas y candidatas asesinadas en México y sancionadas por cometer delitos electorales así como la cantidad de personas ciudadana en Baja California que se han negado a ser funcionarias de casilla por motivos de seguridad durante los procesos electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024.</p>	<p><i>Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0198-2024**

<b>Punto 5</b>			
<i>“Durante el actual proceso electoral 2024, ¿Cuántos ciudadanos de Baja California se han negado a ser funcionarios de casilla por motivos de seguridad? (Favor de desglosar datos por municipio)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DS</b>	<a href="#"><u>Incompetencia con el criterio SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí. El área informa que no se advierte que el área cuente con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o con los motivos de rechazo de los nombramientos al cargo de funcionario de casilla, por lo que <u>se considera que existe una incompetencia no evidente.</u>	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i>
<b>JL-BC</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área informa la cantidad de personas que han rechazado ser funcionarios de casilla.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 13, 15 y 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>

<sup>1</sup> Toda vez que las áreas DEOE (totalidad de los puntos de ambas solicitudes), DEPPP (totalidad de los puntos de ambas solicitudes), UTCE (puntos 1 a 3) y JL-BC (puntos 1 a 4) declararon la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

<sup>2</sup> Debido a que el área DS manifestó ser incompetente para atender el punto 2 de ambas solicitudes, el CT realizará el análisis correspondiente en el siguiente apartado.

<sup>3</sup> Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área DS respecto del punto 5 de ambas solicitudes no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis. Las áreas DECEyEC y JL-BC atiende como información pública dicho punto.

### D. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DS** respecto a la cantidad de candidatos y precandidatos que fueron asesinados en México durante los Procesos Electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas en Ley, al área **DS** en el artículo 68 del RIINE:

#### RIINE

##### **“Artículo 68.**

*1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

*a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;*

*b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados; Instituto Nacional Electoral 84*

*c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*

*d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*

*e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*

*f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) Atender las solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma. **(Sic)**

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de la Fiscalía General de la República (FGR), incluyendo a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC). Lo anterior, considerando lo previsto en los artículos 2, 5 y 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR) y 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF):

### LFGR

**“Artículo 2.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.” **(sic)**

**“Artículo 5.** Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

La Fiscalía General de la República podrá ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables. La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción.” **(sic)**

**“Artículo 10.** Corresponde a la Fiscalía General:

I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;

II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;

III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;

V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;

VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;

VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;

IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;

X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados internacionales;

XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;

XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y

XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables. La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.” (sic)

### LOAPF

“**Artículo 30 Bis.**- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

*atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;*

*II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;*

*III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

*IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;*

*V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;*

*VI. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio*



## INE-CT-R-0198-2024

*Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;*

*VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;*

*VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;*

*IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;*

*X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;*

*XI. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;*

*XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;*

*XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

*XIV. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;*

*XV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;*

*XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XVIII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XIX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del Presidente de la República;

XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el Título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional. Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

*el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y  
XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”  
(sic)*

La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **DS**, de las que no se advierte la obligación de contar con la cantidad de candidatos y precandidatos que fueron asesinados en México durante los Procesos Electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024, según lo dispuesto por el artículo 68 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información materia de las presentes solicitudes.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 2 de mayo de 2024 (10:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

**Conclusión:** Por lo vertido, el **CT confirma la manifestación de incompetencia** formulada por el área **DS**, respecto a la cantidad de candidatos y precandidatos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

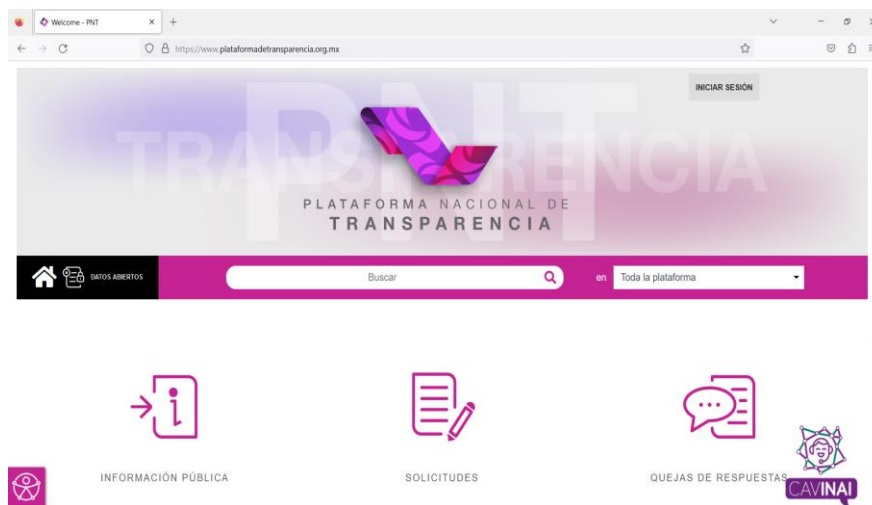
## INE-CT-R-0198-2024

que fueron asesinados en México durante los Procesos Electorales de 2006, 2012, 2018 y 2024.

### E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia de la FGR (incluida la FISEL) y de la SSyPC, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 7 (numeración aplicable al apartado de cuadro de disposición de la información) serán puestos a disposición a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública y por máxima publicidad</u> DECEyEC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficios <b>INE/DECEYEC/ET/124/2024 e INE/DECEYEC/ET/125/2024</b>, mediante 2 archivos electrónicos.</li><li>2. Relación Excel, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DEOE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficios <b>INE/DEOE/UT/0238/2024 e INE/DEOE/UT/0271/2024</b>, mediante 2 archivos electrónicos.</li></ol> <p><b>DEPPP</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Oficio <b>INE/DEPPP/DAGTJ/274/2024 e INE/DEPPP/DAGTJ/280/2024</b>, mediante 2 archivos electrónicos.</li></ol> <p><b>DS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio <b>INE/DS/DAAT/149/2024 e INE/DS/DAAT/155/2024</b>, mediante 2 archivos electrónicos.</li></ol> <p><b>UTCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficios <b>INE-UT/06420/2024 e INE-UT/06578/2024</b>, mediante 2 archivos electrónicos.</li></ol> <p><b>JL-BC</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio <b>INE/JLE/BC/VS/0570/2024 e INE/JLE/BC/VS/0596/2024</b>, mediante 2 archivos electrónicos.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<b>Archivos electrónicos: 13</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>La información señalada en los puntos <b>1 a 7</b> (numeración aplicable al apartado de cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b> Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.**

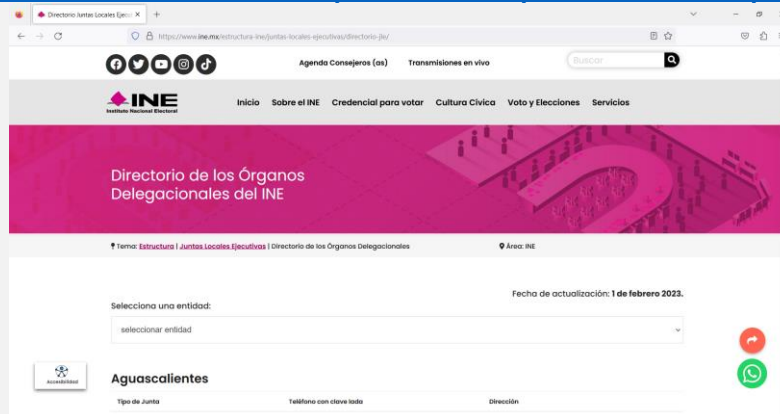
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

**Cuota de recuperación**

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

	<p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II 16, segundo párrafo de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 4, 18, 19, 20, 100, 106, fracción I y 116, 129, 130, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 16, 113, 118, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 13, 15, 17, 28, numeral 10, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, 29, párrafo 3, Fracción VII del Reglamento y criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.

### I. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública y máxima publicidad.** Se pone a disposición la información considerada como pública, así como aquella por máxima publicidad.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DS respecto del punto 2 de ambas solicitudes.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la FGR y a la SSyPC.

**Cuarto.** Toda vez que la manifestación de incompetencia formada por el área DS respecto del punto 5 de ambas solicitudes, no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida, a las áreas **DECEyEC, DEOE, DEPPP, DS, UTCE y JL-BC**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>4</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0198-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información **330031424001539 (UT/24/01452)** y **330031424001557 (UT/24/01470)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de mayo de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



